

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MARTÍN OROZCO SANDOVAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES QUE HABITAN EN DICHO ESTADO, A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹, podemos definir el concepto de feminicidio como: *“El asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer”*. En suma, la misma CEPAL menciona que *“... estos actos son perpetrados generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El feminicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja”*.

Puede consultarse en:

¹ https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf

El feminicidio debe erradicarse al representar un claro atentado a la vida de las mujeres, tendiendo como origen la histórica desigualdad de género. México, no ha quedado exento de estos reprobables actos. Resultado de una constante lucha social, hoy se reconoce la importancia de tener un marco legal enfocado en atender de manera puntual esta problemática.

En ese sentido, debemos destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² reconoce y garantiza los derechos de las mujeres, además de establecer en su artículo 19 que el feminicidio es un acto que amerita prisión preventiva oficiosa, al ser considerado un delito grave.

En el mismo orden de ideas, el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³ se define el concepto de “Violencia feminicida” como:

“... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.”

En suma, existe un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo denominado “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”⁴.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dicha alerta tiene como objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la

Puede consultarse en:

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

El artículo 23 de la mencionada Ley, especifica que la alerta es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

Por otro lado, en el Código Penal Federal vigente, el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece lo siguiente:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A pesar de los grandes avances en nuestro marco jurídico para evitar y erradicar el feminicidio, existen datos alarmantes y **un ejemplo de ello, se presenta en el estado**

de Aguascalientes. Este estado inmerso en la zona centro de nuestro país ha presentado una preocupante alza en el número de delitos contra las mujeres, posicionándolo por encima de la media nacional en materia de feminicidios.

En este sentido, debemos destacar las acciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia que dio a conocer los “Datos Abiertos de Incidencia Delictiva al mes de marzo 2022”⁵. De acuerdo con dicha publicación, la media nacional en feminicidios es de 3.4 mujeres víctimas de feminicidio por cada 100 mil, sin embargo, **Aguascalientes la supera, ocupando el tercer sitio** sólo por detrás de Morelos y Nuevo León que ocupan el segundo y el primer sitio respectivamente.

Además, es alarmante saber que, en cuanto a municipios respecta, la capital de Aguascalientes tiene una población de 502 mil 908 mujeres y por cada 100 mil de ellas, 0.80 son víctimas de violencia, dicho índice ubica a este municipio en la sexta posición de un total de 2 mil 471 municipios que conforman nuestro país.⁶

Por si lo anterior no fuera suficiente, durante los meses enero, febrero y marzo de 2022, incrementaron la cantidad de llamadas al número de emergencia “911” donde 2.05% corresponden a violencia contra la mujer; 0.06% a situaciones de acoso u hostigamiento sexual, y 0.04 % en actos de abuso sexual.⁷

Por último, los delitos por homicidio culposo alcanzaron una tasa de siete mujeres fallecidas por cada 100 mil. Tan sólo en el mes de marzo, se contabilizaron 23 carpetas de investigación por violación simple y 10 por violación equiparada.

Como lo muestran las estadísticas, es grave la situación que atraviesa el estado de Aguascalientes en materia de violencia de género, un tema en el total abandono por parte de la administración del actual gobernador, Martín Orozco Sandoval, quien ha

Puede consultarse en:

⁵ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

⁶ <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/aguascalientes-supera-media-nacional-en-feminicidios-8265121.html>

⁷ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/05/10/violencia-de-genero-en-aguascalientes-esto-proponen-morena-y-la-oposicion-para-combatirla/>

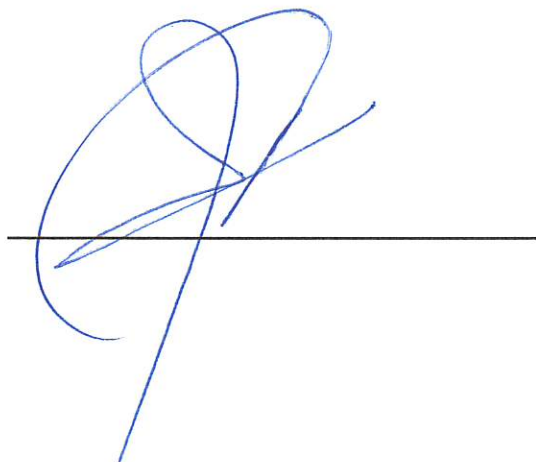
demostrado nula empatía con las familias de las víctimas de feminicidio o con las mujeres que son presa de dichos delitos.

Desde el Congreso de la Unión no podemos dar la espalda al sufrimiento de las niñas, de las adolescentes y las mujeres, no debemos ser ajenos a la desesperanza y clamor de justicia de las familias de las víctimas. De ahí que, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobernador del estado de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan en dicho estado, y con ello, mitigar la creciente ola de feminicidios y violencia de género contra las mujeres.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, el 16 de mayo de 2022.

A handwritten signature in blue ink is positioned above a solid horizontal black line. The signature is highly stylized and cursive, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.